

EXPOSICION
QUE EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE PONTEVEDRA,

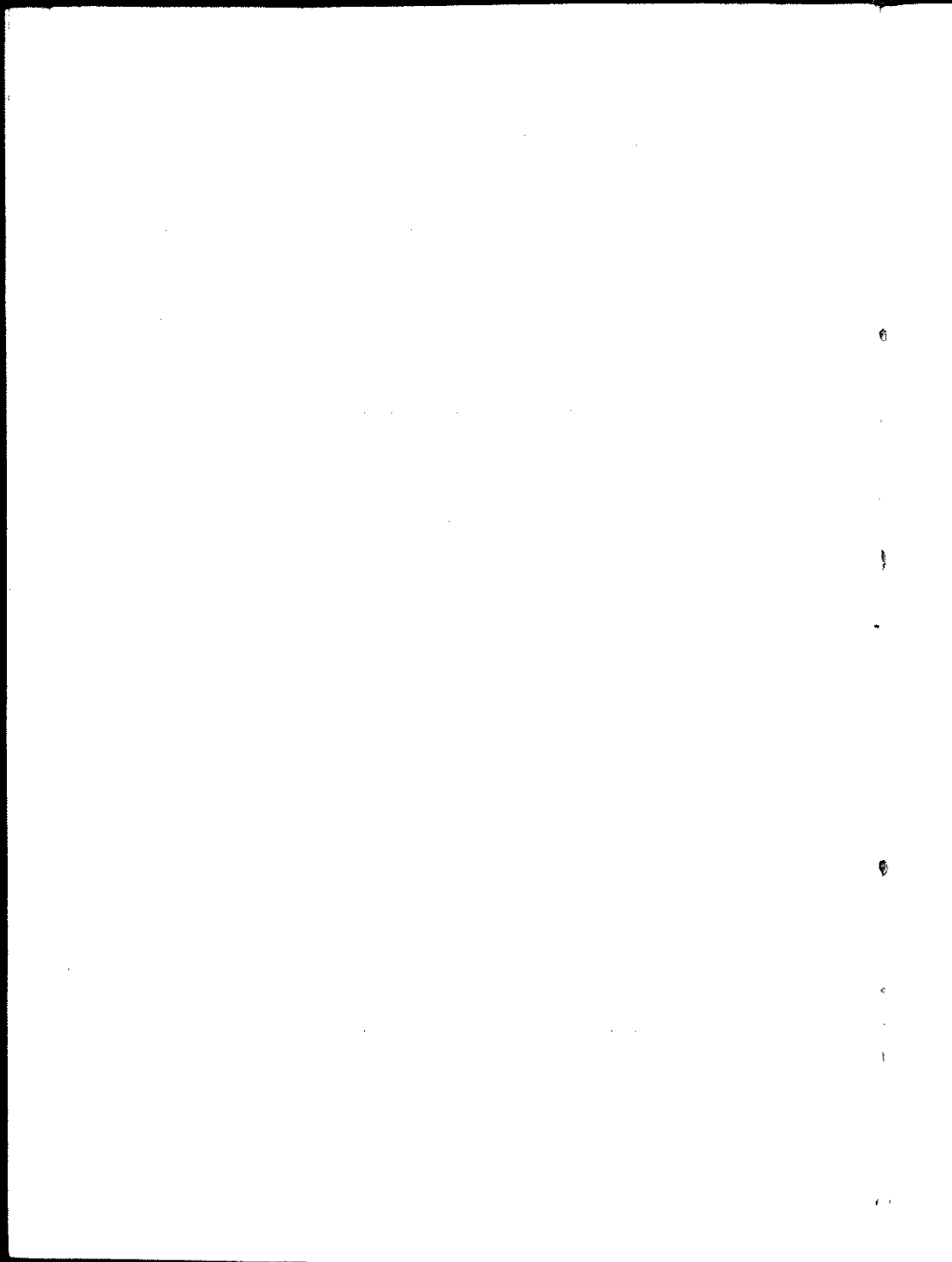
Ha dirigido á las Cortes, solicitando no se haga
alteracion en la capitalidad de esta provincia.



PONTEVEDRA: OFICINA DEL BOLETIN.



Año de 1841.



A LAS CORTES.

Cuando la razon y la justicia abogan en favor de una causa, fácil y honrosa mision tienen los encargados de defenderla, y no debe intimidarles la proximidad de la sentencia si tal derecho les asiste para esperarla favorable: es no obstante demasiado cierto que no siempre puede contarse con el triunfo de una buena causa, como no siempre tampoco la verdad puede difundir su pura luz sobre las negras sombras con que la oscurece frecuentemente la mentira. En el tribunal augusto del Congreso está pendiente una cuestion de suma importancia; ventilanse en ella los intereses de un considerable número de pueblos, y en su resolucion va á decidirse la felicidad ó la ruina de muchos miles de habitantes. Se trata, Señor, de fijar definitivamente la capital de esta provincia, declarando si debe trasladarse á la ciudad de Vigo conforme al proyecto de ley que algunos señores diputados presentaron al Congreso, ó si debe permanecer en Pontevedra, en donde se habia establecido despues de un detenido exámen, y en vista de poderosísimas razones; en donde permaneció por espacio de ocho años á placer y conveniencia de la inmensa mayoría de los pueblos, y de donde esa misma conveniencia aconseja no removerla nunca, porque es el punto mas apropósito para la buena administracion de la provincia, el mas cómodo y ventajoso para sus habitantes, y el que, finalmente, parece haber señalado lá misma naturaleza para establecer un comercio franco y expedito entre la capital y los pueblos sobre que esta debe ejercitar su accion y su influencia. Razonable, pues, y justa es la causa de Pontevedra, que al cabo no viene á ser otra que la de esa respetable mayoría; y sometida á un tribunal cuya

divisa es tambien la justicia, no parece que pueda dudarse de su triunfo sin conceder primero que el bienestar de los ménos puede alguna vez ser preferido á la felicidad del mayor número: empero no es ese el aspecto bajo que se presentó la cuestion á los ojos del Congre.o. Se dijo, por el contrario, en su sagrado recinto que existian razones incontestables en favor de la ciudad de Vigo; se quisieron pintar como ligados a la medida de traslacion esos mismos intereses generales que destruiria para siempre: y para dar algun valor á tan inveraces aserciones fue necesario recurrir á inexactitudes de todo género, y cometer reticencias de mucha importancia y gravedad. En tales circunstancias, deber es de cuantos se precian de amar lo justo, y mas especial aun de aquellos en quienes está depositada la pública confianza, elevar su voz hasta el santuario de las leyes, y con la confianza que inspira la rectitud del gran jurado de la nacion, y con la energía que presta el convencimiento de la justicia, rebatir los débiles argumentos en que pretendió apoyarse tan fatal proyecto, patentizar los errores que para darle importancia se han padecido, descorrer, en fin, el gran velo con que se ocultó la verdad á la vista de los sábios legisladores, y esperar, despues, de su acrisolada rectitud ese triunfo que en la actualidad puede aparecer dudoso.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Pontevedra no podia ser indiferente á tan sagrado deber, y se apresura á cumplirlo presentando á las Córtes esta respetuosa exposicion. No teme, Señor, al dirigirla que tal vez haya de ser desatendida, tan solo porque pueda considerarse hija de la pasion ó impulsada por el exclusivo interes de la ciudad que representa: no, Señor; tiene el íntimo convencimiento de presentar en su defensa la razon, y está bien persuadido de que para los padres de la patria antes que todo es la razon, sea cual se quiera el órgano por donde su imperiosa voz se anuncie.

Díjose, Señor, en apoyo del proyecto de traslacion, que eran conocidas, sólidas é incontestables las razones por las cuales debe ser la ciudad de Vigo capital de la provincia hoy llamada de Pontevedra, y se citaron como comprobantes de esa proposicion: 1.º la declaracion de capitalidad hecha en favor de aquella ciudad en

1821; 2.º el haberlo sido tambien hasta 1833; 3.º un decreto del año de 1836 devolviendo á Vigo la capitalidad, 4.º el glorioso pronunciamiento hecho en setiembre de 1840: dijose por último, como para coronar estas, citas »que todos los intereses, asi navales como mercantiles, tanto sociales como políticos de la provincia, debian influir en el ánimo de las Córtes para adoptar á su tiempo el proyecto presentado.”-El Ayuntamiento tiene la confianza de pulverizar estos débiles argumentos.

En primer lugar, Señor, no puede admitir como razon suficiente para la traslacion proyectada el que la ciudad de Vigo haya sido capital ántes de ahora, miéntras tanto no se pruebe que ha sido conveniente y justa esa medida: para lo cual no basta el reconocerla como producto de la opinion de una mayoría, porque no siempre son justas las mayorías, como una experiencia bien reciente acaba de demostrarlo. Las mismas razones que hoy militan en favor de Pontevedra, las mismas militaban entónces, y la comision encargada de presentar el proyecto de division las reconoció y confesó en su dictámen favorable á esta ciudad. Desechóse, sin embargo, el proyecto por causas que nadie ignora en el día, y porque tambien entónces se desfiguró la verdad y se abusó de la credulidad de algunos señores diputados que, poco conocedores de los verdaderos intereses de la nueva provincia, emitieron, acaso con la mejor buena fe, un voto de que posteriormente debieron arrepentirse. Todos los amantes de la justicia, y cuantos aun sin ser interesados en el asunto podian juzgar sobre él con algun fundamento, lamentaron las consecuencias que de aquella medida debian seguirse; y solo los que, guiados por una ciega pasion no vacitaron en sacrificar al interes de una ciudad el bienestar de toda una provincia, pudieron aplaudirse de la infausta victoria que los pueblos lloraron con amargura. Si la circunstancia sola de haber sido capital Vigo puede darle algun derecho á serlo en la actualidad, Pontevedra tiene á su favor igual antecedente: y si aquella ciudad alegase la antigüedad de fecha, tiene esta en su apoyo una posesion incomparablemente mas dilatada. Las Córtes saben muy bien si deben tomar por norma lo primero, asi como el valor que deba darse á lo segundo.

Es inexacto que Vigo haya sido capital de provincia hasta 1833. Desde 1823 hasta la época que se cita solo se han conocido en Galicia siete provincias, sin que de ninguna de ellas haya sido capital aquel pueblo, que en lo civil y administrativo pertenecía á la provincia de Tuy. Fué y continua siendo, es verdad, capital de una provincia marítima, como tambien lo es Villagarcía y como lo son otros pueblos enclavados en las provincias civiles; pero esto para nada puede conducir en la cuestion presente, ya que no sirva para manifestar cuan inseguro es el edificio que estriba sobre tan débiles cimientos: observacion que las Córtes apreciarán en su justo valor cuando llegue el caso de discutirse el proyecto presentado.

Tampoco puede considerarse de ninguna importancia en la presente cuestion el decreto que se dice expedido en 1836; lo primero porqué no constando su existencia puede considerarse como apócrifo, lo segundo porqué, aun concediendo que exista, no puede tener fuerza de ley puesto que no ha sido promulgado. Ni en la Gaceta del Gobierno, ni en el Diario de las Córtes, ni en ningun otro periódico se hace mencion de semejante documento, cuya fecha y procedencia tampoco se expresó al tiempo de citarlo: y es en verdad bien extraño que un decreto de tanta importancia no se haya publicado si es que existe, ni que en los seis años que se le atribuyen de antigüedad se haya dado un solo paso para ponerlo en ejecucion. Oscura, en verdad, y misteriosa se presenta la historia de ese decreto: y como el ayuntamiento no puede ni aun remotamente pensar que en su expedicion haya tenido parte la sorpresa ó la violencia, se ve precisado á opinar que efectivamente es apócrifo. La rectitud de las Córtes sabrá calificar acertadamente el fundamento de esta opinion.

Que el glorioso pronunciamiento de setiembre haya de influir en la capitalidad de Vigo, es cosa, Señor, que el Ayuntamiento no puede conceder sin hacer violencia á sus convicciones políticas, sin eclipsar la gloria de ese mismo acontecimiento que tan bella página ha consignado en el libro de nuestra historia, y sin rebajar el patriotismo de ese pueblo cuyo mérito eminente se encomia. Porqué quien no ve en este heroico alzamiento una deuda pagada á la patria; y quien en la satisfaccion de haber servido tan no-

ble causa no encuentra una recompensa digna de los mas costosos sacrificios? Ni ¿como podria suceder que un pueblo liberal y generoso buscase en la ruina de otros pueblos el galardón de sus patrióticas fatigas?... Y ¿qué dirian entónces esos pueblos, para quienes el grito santo de libertad vendria á ser como un anuncio de su desgracia, qué dirian al ver se les arrebatava su mayor bien, único tal vez que á muchos de ellos les hace conocer las ventajas del gobierno representativo, y el único tambien de que no se atrevieron á privarles esos hombres sobre quienes la nacion ha pronunciado su anatema?... Porqué, Señor, preciso es decirlo, la centralidad de la capital es siempre un bien real para los pueblos, pero lo es mucho mayor para los ruales, cuyos habitantes ni pueden abandonar por muchos dias su hogar doméstico, ni estan en el caso de soportar los gastos y fatigas consiguientes á un largo viaje. Por eso ellos, mas bien que otros, acostumbran á juzgar de la bondad de un sistema por las ventajas positivas que les proporciona; porqué en la limitada esfera de su comprension y en el estrecho círculo de sus conocimientos no puede tener cavida el frio calculo de la política, ni alcanza á dominar el májico poder de la oratoria. El conocimiento de estas circunstancias y el acierto en la eleccion de las medidas administrativas es lo que el Ayuntamiento no duda calificar como de un verdadero interes político: y esto le aconseja su deber que haga presente á las Córtes para que en el ardor de su patriotismo no puedan tal vez equivocarse en la eleccion de los medios cuando se trata de fijar la suerte de una provincia.

Ni se crea, Señor, que al negar la influencia del pronunciamiento en la cuestion de capitalidad quiera la corporacion renunciar la parte de gloria que á este pueblo y su milicia ha cabido en tan fausto suceso, ó que precisado á reconocer en el alzamiento de Vigo un patriotismo superior, pretenda negar su mérito ya que no puede disputarle la ventaja. Si fuese esta la ocasion de comparar el comportamiento de ambas ciudades, y si fuese posible que el santuario de las leyes hubiese de convertirse en teatro de tan odiosas polémicas entre dos pueblos que su mútuo interes y la conveniencia social y política llaman á unirse faternalmente, bien seguro es-

tá el Ayuntamiento de que no quedaria vencido en el tribunal de la justicia. Pontevedra, subyugada por los agentes de un poder tiránico que mas directa é inmediatamente que en los demas pueblos de la provincia debieron ejercer en este su pernicioso influjo; careciendo de un apoyo que sus amigos políticos no han podido ó no han querido prestarle; sin contar con los recursos necesarios para su defensa en el caso de ser acometida; entregada su milicia al arbitrio de dos de los principales corifeos del opuesto bando, que poniendo en juego los mas reprobados arbitrios habian conseguido ponerse al frente de sus leales filas: Pontevedra, en fin, abandonada á sí misma tuvo, sin embargo, suficiente heroismo para pronunciarse en medio de tantos riesgos, lanzando el grito de independencia que á su ejemplo repitieron instantáneamente los demas pueblos de la provincia. Solo el objeto santo de esta empresa pudo servir de disculpa á tan temerario arrojó; y solo ese mismo arrojó pudo intimidar á un partido que, gracias á los elementos con que lo habia robustecido el gobierno, aun contaba con suficientes recursos para emplear en daño de los libres. Ninguna mira innoble, ningun interes mezquino ha escitado el alzamiento de los pontevedreses, que víctimas pocos días antes del odio y la persecucion de sus antagonistas, recibieron por galardón de sus padecimientos una agresion cruel de parte de sus mismos corifeos. Agresion horrible de hermanos contra hermanos, en que se amenazó verter á torrentes la sangre de esos mismos patriotas á quienes la causa de la libertad acaba de deber un día de gloria: agresion que escandalizó á los españoles todos, y que no tuvo ni pudo tener otro objeto que el de arrebatar esa misma capitalidad que ahora se demanda como un premio debido á los agresores..... Pero mejor será correr un velo sobre tan infausto acontecimiento, cuyo recuerdo debe llenar de amargura el corazon de los padres de la patria. Los pontevedreses habian ya olvidado su justo resentimiento para abrazar generosamente á sus sitiadores; y esa misma generosidad hará que de hoy mas para siempre se borre de su imaginacion. ¡Ojalá que inoportunas citas é imprudentes aunque disimuladas comparaciones no vuelvan á turbar una paz comprada á costa del mas heroico sufrimiento!!!..... Pontevedra

apetece su bienestar, pero sin perjuicio ni menoscabo de la provincia: sea euhorabuena Vigo la capital si así lo estimasen las Córtes; pero consúltese para ello la conveniencia de la mayoría de los pueblos, y desaparezca para siempre ese exclusivismo tan fatal á los intereses generales, y que tanto repugna á la índole de un sistema representativo.

Sin embargo de que el Ayuntamiento se persuade haber contestado victoriosamente los cuatro puntos en que se apoyó el proyecto de ley que es objeto de esta impugnacion, no cree que deba abstenerse de hablar sobre otro tal vez de mayor importancia, que tan solo se ha tocado muy ligeramente. Dijo, Señor, el Ayuntamiento, que la centralidad de la capital era siempre un bien real para los pueblos, y mas especialmente para los rurales; ahora añadirá que no solo la cree de interés sino de un interes esencialísimo. Detenerse á probar esta proposicion seria ofender la ilustracion de las Córtes; solo, pues, resta demostrar que en Pontevedra concurre esa circunstancia, ya sea comparativamente con Vigo, ya con relacion á todos los pueblos de la provincia. Sobre este particular ninguna autoridad de mayor peso que la carta geográfica de Galicia, y á esta prueba irrecusable apela la corporacion como el único medio de averiguar la verdad: no será, sin embargo, por demas hacer una reseña de la division interior de esta provincia y de la distancia de su capital á los principales pueblos de que aquella se compone; siquiera para que en su dia pueda reconocerse la exactitud de estos datos y formar por ella juicio del valor que haya de darse á la presente exposicion.

Hallase situado Pontevedra en la parte septentrional de la provincia, que consta de seis partidos judiciales con 419 pueblos, 45,033 vecinos y 209,033 almas: Vigo cinco leguas mas adelante en la parte meridional; que se compone de cinco partidos judiciales, con 239 pueblos, 39,648 vecinos, y 150,969 almas. La distancia de ambas ciudades á las capitales de los partidos presenta desde luego una diferencia suficiente para juzgar de la posicion respectiva de una y otra, ya se considere con relacion á la mayoría de aquellos, ya con miramiento á los once de que consta la provincia. En efecto, Pontevedra dista de Cálidas

3 leguas, 3 de Cambádos, 11 de Lalin, 3 de Lama y 5 de Tabeiros en el norte; 6 de la Cañiza, 5 de Puenteareás, 3 de Redondela, 7 de Tuy y de Vigo 5 en el sur: al paso que de Vigo se cuentan á Cálidas 8, á Cambádos 8, á Cañiza 6, á Lalin 16, á Lama 8, á Pontevedra 5, á Puenteareás 5, á Redondela 2, á Tabeiros 10 y 5 á Tuy. Por manera que existiendo la capital en Pontevedra todos los partidos se encuentran á una distancia regular de esta ciudad, á la cual pueden venir sus habitantes en medio día, si se exceptuan los de Lalin, último del norte, que tienen que ocupar uno: y supuesta la capital en Vigo, solo este partido recibirá beneficio, el de Redondela que aventajará 1 legua, y 2 el de Tuy, límite sur de la provincia; Cañiza y Puenteareás quedarán á igual distancia que lo están en la actualidad, en vez de que los otros seis tendrán que hacer una doble jornada para llegar á la capital, pues que media la diferencia de 5 leguas á cada uno entre los dos pueblos designados para ella.

Demuéstrase, pues, que Pontevedra, cual se atiende á su posición respecto del pueblo mas lejano, cual se considere con relación á todos los de la provincia, es indudablemente mas céntrico que Vigo; porqué estando á una distancia casi igual de todos ellos con sola la diferencia de una ó dos leguas, (diferencia imposible de evitar aun fijada la capital en el centro geomético) solo en uno se altera esta proporción que es el de Lalin, el mismo que por la reforma proyectada vendría á ser mas perjudicado, pues que distaría 16 leguas en lugar de 11: y comparando las distancias que median á Vigo, se conoce la diferencia que existe entre dos leguas que distaría el pueblo mas cercano, Redondela, ocho y diez que mediaría á la mayoría de los del norte y 16 que separarian de la capital uno de los mas considerables de la provincia, Lalin. Estos datos, Señor, son exactísimos, y una simple ojeada sobre el mapa puede, como se dijo al principio, comprobarlos: el Ayuntamiento cumple con manifestarlos; á las Córtes toca hacer de ellos el uso que su ilustracion é imparcialidad juzguen mas oportuno.

Últimamente, Señor, no debe olvidarse que en Pontevedra existe un bellissimo edificio, que sin exageracion puede conside-

rarse como uno de los mejores de España. En él, sin costar á la nacion un solo maravedí, se hallan colocadas con la mayor comodidad todas las oficinas de la provincia; alójanse ademas los gefes y porteros de las varias dependencias, existen los almacenes de la hacienda pública, el cuartel de carabineros, y sobra aun suficiente local para alojar tropa de infantería y caballería. Si se traslada la capital á Vigo, no solo quedará abandonado este magestuoso edificio é inutilizados los cuantiosos dispendios que ocasionó su reparacion, sino que, ademas de perder la nacion el alquiler que le producen las habitaciones que dentro de él tienen los empleados, tendrá aun que pagar el de los edificios que en aquella ciudad habrán de ocupar las oficinas, ya que quiera suponerse que entre los de propiedad particular de que tanto abunda Pontevedra haya alguno capaz y dispuesto para este objeto. Dígnense las Córtes considerar los apuros del erario público, dígnense hechar una mirada paternal sobre esos pobres pueblos, harto devastados por una guerra de siete años, y harto esquilgados por la voraz ambicion de algunos gobernantes, y reconocerán si el uno está en disposicion de aumentar una nueva atencion en su presupuesto, ó si tendrán los otros suficiente virtud para echar sobre sus hombros esa nueva carga.

El Ayuntamiento, Señor, pudiera aun presentar en favor de la justa causa que se ha propuesto sostener un sinnúmero de circunstancias que justifican la superioridad de Pontevedra sobre Vigo, bien sea que se consideren con relacion á los intereses positivos de la provincia, ya sea que se tomen en consideracion para calificar el rango y la importancia de ambos pueblos; pero harto se tiene dicho y escrito acerca de esto, y la corporacion no cree necesario repetirlo. Ha manifestado quanto conducia á su propósito: ha presentado á un pueblo en comparacion con el otro: ha presentado despues los verdaderos intereses de la provincia; y ha probado, de un modo á su parecer concluyente, que la capitalidad pertenece de derecho á Pontevedra, ó por mejor decir, que la felicidad de los pueblos, verdadero principio de justicia en esta cuestion, consiste en que sea capital de esta provincia la ciudad en donde se halla establecida. Si las razones aducidas, si los medios de demostracion

señalados no fuesen suficientes para inspirar convencimiento, ahí están esos mismos pueblos, verdaderos y únicos interesados en la capitalidad de su provincia; consúltese, Señor, su opinion en asunto tan delicado; oígase su parecer antes de resolver acerca de él, y sean ellos mismos jueces en su propia y privativa causa. Así podrá conseguirse el acierto en una determinacion cuyas consecuencias sería imposible remediar despues: así podrán los señores diputados evitar el tardío arrepentimiento de una votacion errada: así verán los pueblos que no se desatiende su voz, ni se perdona medio de labrar su felicidad, aun á costa de sacrificar su amor propio los dignos padres de la patria; así, finalmente, verán que se les hace justicia, y así podrán bendecir el feliz instante en que depositaron sus sufragios en la urna electoral.

Tales son los votos que el Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Pontevedra tiene el honor de elevar á las Córtes, á quien ofrece con este motivo, á la par del homenaje de un respetuoso acatamiento, el puro tributo de la mas sincera adhesion. Casas consistoriales de Pontevedra, 23 de junio de 1841.=*José María de Castro y Patiño*, alcalde presidente.=*Fernando Saravia*, regidor 1.º=*Ángel Artime*, regidor 2.º=*Domingo Antonio Paz*, regidor 3.º=*Benito Perez*, regidor 4.º=*Manuel Pintos*, regidor 5.º=*Pedro Gonzalez*, regidor 6.º=*Pascual Soto*, regidor 8.º=*Melchor María Gonzalez*, regidor 9.º=*Antonio Rodriguez*, regidor 10.º=*José Alfonso*, regidor 11.º=*Clemente Gonzalez*, regidor 12.º=*Diego del Villar*, síndico.=Por acuerdo de S. S., *José María Santos*, secretario.